

REGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL

1.- ¿SE PUEDE FRACCIONAR LA DEUDA DE IP y ARBITRIOS MUNICIPALES?

Si, Usted podrá acceder al fraccionamiento de su deuda vencida, siempre y cuando la deuda sea mayor o igual al 10% de la UIT vigente.

2.- CONDICIONES:

Que en caso que le deudor no cumpla con el pago de las cuotas de fraccionamiento dentro de los plazos fijados, deberá aplicarse el correspondiente interés moratorio calculado desde el día siguiente al vencimiento de la cuota impaga hasta el día de su total cancelación, inclusive;

Son causales de pérdida:

- 1) el incumplimiento del pago del íntegro de dos cuotas consecutivas.

Que, establece que las consecuencias en caso el deudor incurra en causal de pérdida del fraccionamiento señalando que: 1) se emitirá la correspondiente Resolución que así lo declare, dándose por vencidas todas las cuotas, siendo exigible el total del saldo del fraccionamiento así como los intereses moratorios correspondientes; 2) se aplicara la Tasa de Interés Moratorio (TIM) sobre el total del saldo a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento ; 3) se procederá a la ejecución de las garantías , en caso se hubieran otorgado; y, 4) se dará inicio al Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que la cuota inicial debe ser cancelada con la presentación de la solicitud de fraccionamiento, en caso el contribuyente no cumpla con el pago de esta cuota en la fecha de su vencimiento se dejara sin efecto el fraccionamiento; y

3.-REQUISITOS.-

1. Exhibir documento de identidad.
2. Presentar Poder de representación de ser el caso:
 - a. Persona Natural: Carta poder legalizada por notario Público o fedatario de la Municipalidad de la Puente Piedra.
 - b. Persona Jurídica: Copia legalizada de la vigencia de poder inscrito en Registros Públicos.
3. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento, para el caso de solicitudes de fraccionamiento con aprobación previa, el pago se realizará una vez que se formalice el fraccionamiento.
4. Actualizar el domicilio fiscal en caso haya variado.
5. Suscribir solicitud de fraccionamiento
6. Otorgar a favor de la municipalidad la garantía que solicite la Municipalidad
7. Cancelar las costas y gastos del (los) expediente (s) coactivo (s), según corresponda.
8. De ser el caso, deberá presentar solicitud de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite referidas a deudas que son materia de fraccionamiento que hayan sido presentados ante la municipalidad, Tribunal Fiscal o en vía judicial.

4.- BASE LEGAL.-

- Ordenanza N° 211-MDPP
- TUO del Código Tributario, Artículo 36°, aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias.
- La Ley N.º 26979; Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.
- INFORME Nro. 502-2017-SGRROT/GAT/MDPP de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación Tributaria.